



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 41431 - 09.07.2012
R-251 -09.07.2012

RESOLUCIÓN N° 079

Reclamo N° 255, de 24.08.2011, de
Aduana de Los Andes.
DIN N° 6780716780-1, de 14.06.2011
Resolución de Primera Instancia N° 025,
de 06.06.2012
Fecha de Notificación:07.07.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 100, de fecha 06.07.2012, de la señora Jueza Administradora de Aduana de Los Andes.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Secretario

Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AAL/JLVP/MCD
14.08.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134555



RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO Nº 255/11

RESOLUCION EXTA. Nº **025**/

LOS ANDES, 06 JUN 2012.

VISTOS: El Reclamo de Aforo Nº 255 de 24.08.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Jorge Stein Blau, en representación de la empresa Sres. RENNER SAYERLACK CHILE S.A., de conformidad al Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, mediante el cual interpone reclamo a la clasificación y origen de las mercancías.

La presentación que rola a fojas 1 (uno) al 41 (cuarenta y uno), en que consta fundamento, documentos de la petición.

El Informe del Fiscalizador Sr. Juan Quiero Acevedo, que rola a fojas 44 (cuarenta y cuatro).

CONSIDERANDO: Que, por Declaración de Ingreso Ctdo. Anticipado Nº 6780716780-1 de fecha 14.06.2011, que rola a fojas 1 (uno), se importó Barnices, Pintura, Sellante, Masilla, Aislante y, específicamente en los Item 3-4-17 y 18 Endurecedores para uso industrial, SAYERLACK RENNER, clasificado en Pda. Arancelaria 3824.9099 bajo régimen general de importación.

Que, con fecha 24.08.2011, el Agente de Aduanas, Sr. Jorge Stein Blau, interpone reclamo de Aforo a la D.I. Nº 6780716780-1 de fecha 14.06.2011, señalando:

- Que en los Ítems 3-4-17 y 18, se solicitaron a despacho Soluciones endurecedoras para uso industrial, indicándose la partida arancelaria 3824.9099, que corresponde a la partida buzón de las preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- Que se detectó la discrepancia en la clasificación arancelaria al confeccionar la solicitud de devolución de derechos, por lo que se realiza el presente reclamo, con el fin de corregir la clasificación y solicitar la devolución de derechos por aplicación de la preferencia arancelaria otorgada por el Acuerdo Mercosur.
- Que, la partida arancelaria correcta corresponde puntualmente a la 3824.9010, que ampara Endurecedores compuestos para resina, barnices o colas.

Que, el Fiscalizador informante, a fojas 44 (cuarenta y cuatro), es de opinión de acceder a lo requerido, en relación con la nueva partida propuesta, para los Ítems 3-4-17 y 18 de la DIN en comento, que concuerda con lo expresado por el Despachador, tanto en el texto de la partida (3824) y preferentemente por el texto de la nueva Partida Arancelaria propuesta (3824.9010), que expresa textualmente: "Endurecedores compuestos para resinas, barnices o colas", mercancía que se relaciona directamente con la materia del presente despacho.

Que, con los antecedentes que obran en autos, se concluye fehacientemente que no hay hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, por lo que se procede traer los autos para fallo.

Que, la glosa de la Pda. 38.24 comprende "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte."

Que, en la letra B Nº 17 de la Pda. 38.24, establece que están comprendidos en esta Partida "Los aditivos para endurecer los barnices o colas".

Que, a su vez, el ítem 38240.9010 del Arancel Aduanero, señala:

3824.90 - Los Demás

3824.9010 -- Endurecedores compuestos para resinas, barnices y colas.





Que, teniendo los **Endurecedores** partida específica, corresponde su clasificación en la Pda. **3824.9010**.

Que, analizados los antecedentes de esta Causa, en consecuencia por tratarse la mercancía en controversia – ENDURECEDORES COMPUESTOS PARA RESINAS, BARNICES Y COLAS –, por aplicación de la Regla General Interpretativa N° 1 del Arancel Aduanero, la Glosa de la Pda. 3824.9010 y texto de las Notas Explicativas, corresponde que las mercancías individualizadas en Item 3-4-17 y 18 de la Declaración de Ingreso N° 6780716780-1 de 14.06.2011, sean clasificadas en la Pda. 3824.9010

Que, respecto a la devolución de derechos por aplicación de preferencia arancelaria Acuerdo Chile-Mercosur, a contar de la fecha de publicación de de la Ley 20.322, el Art. 131° bis de la Ordenanza de Aduanas, y conforme lo instruido por Oficio Circular N° 0028 de 27.01.2009 del Subdirector Técnico DNA, el procedimiento de tramitación de devolución de derechos para aquellas operaciones que habiendo pagado conforme el régimen general de importación, con posterioridad a la importación se solicite aplicación de un régimen preferencial, Chile-Mercosur, debe efectuarse a través de una Solicitud de Modificación a Documento Aduanero (SMDA).

Que, por lo anterior, para efectos de la devolución de derechos, deberá tramitar una SMDA vía electrónica y posteriormente solicitar la devolución de derechos acompañada de los antecedentes que acreditan el origen.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el D.F.L. N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

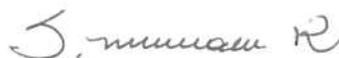
RESOLUCION:

- 1.- **HA LUGAR** a la solicitud presentada por el Agente de Aduanas, Sr. JORGE STEIN BLAU, en representación de la empresa RENNER SAYERLACK CHILE S.A.
- 2.- **TRAMITASE** por el Despachador, SMDA modificando la clasificación de las mercancías descritas en Ítem 3-4-17 y 18 de la Declaración de Ingreso N° 6780716780-1 de 14.06.2011, en los términos señalados en los considerandos.
- 3.- **DISPÓNGASE**, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, a fs. 37-38-39-40, al Agente de Aduanas, por corresponderle.
- 4.- **ELEVENSE**, estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare
- 5.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


Mirna Ramírez Piñones
Secretario

SMR/RSZ/MRP



SILVIA MACK RIDEAU
Juez Administrador de Aduana
Los Andes

